

LXV ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

San Isidro, mayo de 2017.-

AUTOR: HORACIO P., GUILLERMO H. y ANDRES A. GARAGUSO

TEMA: DERECHO MARITIMO-CLORADO DE AGUAS DE LASTRE.

PONENCIA: La resolución 85/2017 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sustentable, es vinculante tanto para los puertos bajo jurisdicción Nacional como los de las provincias o los administrados privadamente.-

RESOLUCION: “Todo buque de navegación marítima internacional que proceda de puertos extranjeros, lleve a bordo agua de lastre y tenga como destino o escala puertos argentinos, debe, además del cabal cumplimiento de la Ordenanza de la Prefectura Naval Argentina 7/98, efectuar en zona de rada o similar de fondeo o amarra un procedimiento químico en tanques de lastrado, aplicando la técnica de clorado”.-

Fundamentación:

El agua se utiliza como lastre para estabilizar los buques en el mar. El agua de lastre puede contener miles de microbios marinos y acuáticos, plantas y animales, que son transportados por todo el mundo. En caso de que el agua no tratada sea liberada en el puerto de destino, se podrían introducir nuevas especies invasivas. Ya se han producido cientos de estas invasiones, algunas veces con consecuencias desastrosas para el ecosistema local.

El Convenio internacional para el control y la gestión el agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio BWM) se adoptó en 2004 con el fin de introducir reglas mundiales para controlar la transferencia de especies potencialmente invasoras. Una vez que el instrumento entre en vigor, será necesario que el agua de lastre sea tratada antes de que se libera en un nuevo lugar, de manera que los microorganismos o pequeñas especies marinas sean eliminadas.

El Convenio sobre la gestión del agua de lastre entrará en vigor en septiembre del año 2017. Por tal razón es que a iniciativa de la Jefatura de gabinete se adelantó su vigencia mediante la citada resolución. Prefectura Naval Argentina emitió un comunicado para manifestar que hace los debidos controles del agua de lastre que traen a la zona los buques oceánicos que transportan cereal, después de que la Justicia intimara a ese organismo naval a mejorar en cantidad y calidad su tarea preventiva ya que existe una invasión de mejillones dorados provenientes de china —que llegan en las bodegas de esos barcos— en las aguas del Paraná.

El pasado 1 de diciembre, la sala B de la Cámara Federal de Rosario resolvió ordenar a Prefectura —bajo apercibimientos de ley— que mejore los controles a los buques transoceánicos que traen en sus aguas de lastre mejillones dorados chinos, una especie "importada" que ante los deficientes controles estatales copó la cuenca del Paraná generando no sólo un fuerte impacto ambiental, sino también inconvenientes en cañerías y tomas de agua. En función de tal intimación se dicta la mencionada resolución que anticipa la vigencia de la convención y ciertamente su alcance es Federal. En efecto surge de la normativa en cuestión que la misma alcanza a puertos “argentinos”, por lo que en principio su eficacia normativa alcanza a todos los puertos sean nacionales, provinciales, privados o consorciales. Dispone en efecto el artículo 1 de la resolución indicada que: “Todo buque de navegación marítima internacional que proceda de puertos extranjeros, lleve a bordo agua de lastre y tenga como destino o escala puertos argentinos deben, además de dar cabal cumplimiento a la Ordenanza de la Prefectura Naval Argentina N° 7/98, efectuar en zona de rada o similar de fondeo o amarra, un procedimiento químico en tanques de lastrado, aplicando la técnica de clorado descrita en la Resolución N° 159/99 emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, hasta la entrada en vigencia del “Convenio Internacional para Control y Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques”, aprobado por la Ley N° 27.011”.

La regulación comprende no solo el clorado de aguas de lastre sino también la eliminación de residuos y sedimentos, ya que el artículo 4 lo ordena en forma expresa:

“Respecto de sus sedimentos, todo buque alcanzado en los términos del ARTÍCULO 1° de la presente, que no pueda aplicar los métodos previstos para la limpieza de tanques de lastre en alta mar, deberá asentar los motivos del hecho en el Libro de Registro de Agua de Lastre, quedando terminante prohibido el vuelco o vertido de sus sedimentos en zonas no habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

En caso de disponer sus sedimentos en puerto, debido a la posible limpieza de tanques de lastrado y/o reparación y posterior limpieza, la Agencia Marítima del buque estará a cargo de la disposición. Para ello, deberá colocar sus sedimentos en contenedores, a fin de ser acopiados en el sector de guarda transitoria en puerto y luego ser tratados fuera, o bien disponerlos directamente mediante tratador fuera de puerto. En ambos casos, la disposición deberá realizarse conforme la legislación local, provincial y/o nacional que corresponda”.

MAR DEL PLATA, MARZO DE 2017.-

-